DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCIÓN NO. 207-2026
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	SERVICIO SUMINISTRO DE ALIMENTOS	
Registro Banco De Proyectos Código BPIN	2024176140028	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	10/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**DIANA YOHANY CALLE TABARES** Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos (E)	
Modalidad de Contratación	**MINIMA CUANTÍA**	
Tipo de Contrato:	SUMINISTRO	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento a lo ordenado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con la SUBSECCIÓN 5, Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el Decreto 1860 de 2021; esta dependencia procede a elaborar los estudios previos de conveniencia para adelantar un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de mínima cuantía para la suscripción de un contrato de suministro.

La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos tiene a su cargo coordinar y ejecutar acciones tendientes a la conservación del orden público local, recuperación del espacio público, el archivo histórico de la administración municipal, control sobre pesas, precios y medidas, rifas y espectáculos, prevención y atención de desastres.

Igualmente le corresponde diseñar, proponer y adoptar las políticas que fije el Alcalde Municipal relacionadas con la administración del talento humano, tanto en la vinculación como en la promoción de empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas temporales.

A su turno, esta dirección hace las veces de oficina disciplinante frente a los servidores públicos del municipio; además se encarga de administrar el sistema de estímulos y necesidades de capacitación del personal.

De la misma manera, está a su cargo la administración de la carrera administrativa y la custodia y registro de los archivos relacionados con cada uno de los empleados, la gestión salarial y prestacional y las diferentes situaciones administrativas, aunado a los servicios generales para el apoyo de la (SIC) función pública Municipal.

Asimismo, es deber de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y, por consiguiente, del Municipio de Riosucio, Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

La adquisición para el suministro de alimentos destinados a las personas privadas de la libertad en condición de detenidos en el municipio de Riosucio, Caldas, constituye una necesidad pública inaplazable que encuentra pleno respaldo en la Constitución Política, en la legislación colombiana vigente, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en las disposiciones que regulan las competencias de las entidades territoriales frente a la atención de las personas que permanecen transitoriamente privadas de la libertad mientras un Juez de Control de Garantías define su situación jurídica. En consecuencia, la contratación orientada a garantizar el suministro oportuno, suficiente, equilibrado e higiénicamente adecuado de alimentos no representa una actuación discrecional de la administración municipal, sino el cumplimiento de un deber jurídico derivado de la obligación estatal de proteger la dignidad humana, la vida, la salud, la integridad personal y las garantías mínimas de quienes se encuentran bajo custodia del Estado.

La Constitución Política de Colombia erige la dignidad humana como uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, conforme lo establece su artículo 1, al disponer que Colombia se organiza como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Este principio adquiere una especial relevancia cuando se trata de personas privadas de la libertad, quienes, por encontrarse bajo custodia estatal, dependen completamente de las

autoridades para la satisfacción de sus necesidades básicas, entre ellas la alimentación, el acceso al agua potable, la atención en salud y las condiciones mínimas de habitabilidad.

El artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En virtud de esta disposición constitucional, la administración municipal de Riosucio está obligada a desplegar todas las actuaciones administrativas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas que permanecen detenidas bajo la responsabilidad de las autoridades competentes dentro de su jurisdicción.

De igual forma, el artículo 11 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable, mientras que los artículos 12 y 13 prohíben toda forma de trato cruel, inhumano o degradante y garantizan el derecho a la igualdad, circunstancias que obligan al Estado a brindar un trato digno incluso respecto de aquellas personas que enfrentan un proceso penal. A ello se suma el artículo 49, que reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado y cuya garantía guarda una relación directa con una alimentación adecuada, suficiente y balanceada.

Especial importancia reviste el artículo 209 de la Constitución Política, el cual dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios obligan a las entidades territoriales a planificar oportunamente la contratación pública necesaria para asegurar la prestación continua de aquellos servicios cuya interrupción pueda comprometer derechos fundamentales, como ocurre con el suministro de alimentos a personas privadas de la libertad.

En desarrollo de los postulados constitucionales, la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, regula el sistema penitenciario colombiano y desarrolla las obligaciones estatales frente a la población privada de la libertad. Dicha

normativa reconoce que las personas sometidas a detención preventiva o condena conservan la titularidad de todos aquellos derechos que no hayan sido restringidos legítimamente por decisión judicial, razón por la cual el Estado continúa siendo garante de sus derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con la vida, la salud, la alimentación y la dignidad humana.

La Ley 1709 de 2014 fortaleció el enfoque de derechos humanos dentro del sistema penitenciario colombiano al reiterar que las personas privadas de la libertad deben recibir condiciones compatibles con la dignidad humana y que toda autoridad pública involucrada en su custodia o atención tiene el deber de garantizar condiciones materiales mínimas para su permanencia bajo detención.

Particular relevancia tiene la distribución de competencias prevista en la legislación colombiana respecto de las personas capturadas y detenidas transitoriamente en instalaciones diferentes a los establecimientos penitenciarios administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Mientras estas personas permanecen bajo custodia temporal de las autoridades de policía o en centros de detención transitoria a la espera de las decisiones adoptadas por un Juez de Control de Garantías, corresponde a las entidades territoriales asumir las obligaciones relacionadas con la garantía de sus condiciones mínimas de permanencia, dentro de las cuales se encuentra el suministro de alimentación.

En este contexto, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios competencias relacionadas con la conservación del orden público, la coordinación institucional con las autoridades judiciales y de policía y la prestación de servicios necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad. Estas competencias comprenden la adopción de medidas administrativas y presupuestales encaminadas a garantizar la atención básica de quienes permanecen detenidos transitoriamente en instalaciones ubicadas dentro del respectivo municipio.

Así mismo, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, reconoce la responsabilidad de las autoridades territoriales en la coordinación de acciones tendientes a preservar el orden público y garantizar el funcionamiento adecuado de los centros de detención transitoria, lo cual implica adoptar las medidas necesarias para asegurar condiciones compatibles con los derechos humanos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido uniforme al señalar que la privación de la libertad genera una relación especial de sujeción entre el Estado y la persona privada de la libertad. A partir de dicha relación, el Estado adquiere una posición de garante respecto de la protección de los derechos fundamentales de quienes permanecen bajo su custodia. En múltiples decisiones, entre ellas las Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, la Corte Constitucional ha reiterado que la alimentación constituye un componente esencial del derecho a la dignidad humana y que su omisión configura una vulneración grave de derechos fundamentales.

La Sentencia T-388 de 2013 declaró el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano, reconociendo que el hacinamiento y las deficientes condiciones de alimentación, salubridad y atención básica constituyen violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Posteriormente, la Sentencia T-762 de 2015 reiteró que las autoridades nacionales y territoriales tienen obligaciones concurrentes para superar dichas deficiencias y garantizar condiciones materiales compatibles con la dignidad humana.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la alimentación adecuada no desaparece con la privación de la libertad. Por el contrario, la dependencia absoluta de la persona detenida frente al Estado incrementa el deber de protección por parte de las autoridades públicas, quienes no pueden trasladar dicha responsabilidad a familiares o particulares ni justificar la ausencia de suministro de alimentos por limitaciones presupuestales.

La contratación para el suministro de alimentos responde igualmente al principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, el cual obliga a las entidades estatales a

identificar previamente las necesidades que pretenden satisfacer mediante la contratación pública y a estructurar procesos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

La Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la contratación destinada al suministro de alimentación para personas privadas de la libertad constituye un instrumento mediante el cual el municipio materializa los fines esenciales del Estado y asegura la protección efectiva de derechos fundamentales.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007 fortalece los principios de eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva dentro de la contratación pública, permitiendo que las entidades territoriales estructuren procesos contractuales orientados a garantizar el suministro permanente de bienes indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Complementariamente, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las reglas aplicables a la planeación contractual, los estudios previos, el análisis del sector y la estructuración técnica, financiera y jurídica de los procesos de contratación, aspectos indispensables para asegurar que el suministro de alimentos se preste de manera continua, eficiente y con estándares adecuados de calidad e inocuidad.

La alimentación suministrada a las personas privadas de la libertad debe cumplir condiciones nutricionales suficientes para preservar su estado de salud y evitar riesgos asociados con la desnutrición, enfermedades gastrointestinales, afectaciones metabólicas o cualquier circunstancia que comprometa su integridad física. La alimentación no constituye un beneficio, una concesión administrativa ni una prerrogativa discrecional; representa una obligación jurídica que deriva directamente del deber estatal de garantizar la subsistencia digna de quienes se encuentran bajo su custodia.

En el municipio de Riosucio, Caldas, esta necesidad adquiere especial relevancia debido a la existencia permanente de capturas realizadas por las autoridades de policía y de personas que permanecen detenidas temporalmente mientras comparecen ante el Juez

de Control de Garantías para la legalización de captura, formulación de imputación, solicitud de medida de aseguramiento o definición de su situación jurídica. Durante este lapso, la administración municipal no puede suspender ni interrumpir el suministro de alimentos, pues ello implicaría una vulneración directa de derechos fundamentales susceptible de generar acciones de tutela, incidentes de desacato, investigaciones disciplinarias, fiscales e incluso responsabilidades patrimoniales derivadas de la falla en el servicio.

La inexistencia de un contrato de suministro de alimentos expondría al municipio a contingencias jurídicas y administrativas de considerable magnitud, toda vez que impediría atender oportunamente una obligación legal permanente y previsible. En consecuencia, la contratación constituye un mecanismo preventivo orientado a garantizar la continuidad del servicio, evitar improvisaciones administrativas y asegurar que las autoridades de pólicía cuenten con los medios necesarios para atender adecuadamente a la población detenida.

Adicionalmente, la contratación favorece el cumplimiento de los principios de eficiencia administrativa, economía y responsabilidad fiscal, pues permite establecer condiciones claras sobre cantidades, especificaciones nutricionales, condiciones sanitarias, horarios de entrega, mecanismos de supervisión, controles de calidad y obligaciones del contratista, garantizando un adecuado uso de los recursos públicos y una prestación eficiente del servicio.

El suministro de alimentos debe cumplir estrictamente las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionadas con manipulación de alimentos, cadena de frío, condiciones de almacenamiento, transporte, empaque, preparación y distribución, garantizando la inocuidad alimentaria y reduciendo riesgos para la salud de la población beneficiaria.

En términos sociales, la adecuada alimentación de las personas privadas de la libertad contribuye a preservar condiciones mínimas de convivencia dentro de los lugares de detención transitoria, disminuye riesgos de alteraciones del orden, evita conflictos derivados

de la falta de alimentos y fortalece la legitimidad institucional de las autoridades encargadas de la custodia temporal. La garantía de este derecho refleja el compromiso del Estado con el respeto de los derechos humanos y con la aplicación efectiva de los principios propios del Estado Social de Derecho.

Por todo lo anterior se requiere contratar el suministro de alimentos así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	**SERVICIO DE ALIMENTACION(DESAYUNO)** COMPUESTO POR UNA BEBIDA CALIENTE (CHOCOLATE O CAFÉ) PAN, AREPA, TAJADA DE QUESO, CALENTADO Y/O CALENTADO DE ARROZ BLANCO UNA PORCIÓN SÓLIDA DE HUEVO Y/O CARNE. EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE
2	**SERVICIO DE ALIMENTACION (ALMUERZO),** COMPUESTO POR UNA SOPA CON AREPA, UNA BANDEJACORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE
3	**SERVICIO DE ALIMENTACION(CENA),** COMPUESTO POR UNA SOPA DEL DIA CON AREPA, UNA BANDEJACORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE

Es por ello, que la adquisición para el suministro de alimentos destinados a personas privadas de la libertad en condición de detenidos en el municipio de Riosucio, Caldas, constituye una contratación plenamente justificada desde las perspectivas constitucional, legal, administrativa, presupuestal y de derechos humanos. Su necesidad encuentra sustento en los artículos 1, 2, 11, 12, 13, 49 y 209 de la Constitución Política; en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014; en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; en la Ley 80 de 1993; en la Ley 1150 de 2007; en el Decreto 1082 de 2015; en la Ley 1801 de 2016 y en la consolidada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la relación

especial de sujeción existente entre el Estado y las personas privadas de la libertad. En consecuencia, corresponde al Municipio de Riosucio adelantar oportunamente el respectivo proceso contractual para garantizar el suministro continuo, suficiente y adecuado de alimentos a quienes permanezcan detenidos transitoriamente bajo custodia estatal, asegurando con ello la protección efectiva de sus derechos fundamentales, el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad territorial y la materialización de los principios que orientan la función administrativa y el Estado Social de Derecho colombiano.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
93131608

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CONDICIÓN DE DETENIDOS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá realizar el suministro de alimentación a personas privadas de la libertad en la Jurisdicción de Riosucio Caldas, en las cantidades indicadas por el supervisor del contrato de manera diaria de lunes a domingo, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD

1	**SERVICIO DE ALIMENTACION(DESAYUNO)** COMPUESTO POR UNA BEBIDA CALIENTE (CHOCOLATE O CAFÉ) PAN, AREPA, TAJADA DE QUESO, CALENTADO Y/O CALENTADO DE ARROZ BLANCO UNA PORCIÓN SÓLIDA DE HUEVO Y/O CARNE. EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE
2	**SERVICIO DE ALIMENTACION (ALMUERZO),** COMPUESTO POR UNA SOPA CON AREPA, UNA BANDEJACORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE
3	**SERVICIO DE ALIMENTACION(CENA),** COMPUESTO POR UNA SOPA DEL DIA CON AREPA, UNA BANDEJACORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE

2. Cumplir con la cantidad y especificaciones técnicas generales y particulares establecidas en el presente contrato, bien sea en la ficha técnica y/o especificaciones dadas para la realización del objeto contractual y oportunidad pactada, teniendo en cuenta las normas de higiene y seguridad en la manipulación del alimento.
3. Con el fin de garantizar la calidad y la no contaminación de los productos que forman parte del suministro, no se permitirán alimentos preparados el día anterior o de días anteriores, los complementos alimenticios deberán prepararse lo más cerca posible a la hora de consumo.
4. Los elementos de distribución de alimentos, deberán cumplir con las normas de higiene, condiciones de lavado y desinfección, que garanticen la no contaminación de los alimentos y no afecte la salud de los consumidores.
5. Todos los productos que se utilicen para la preparación, deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y/o registros sanitarios que les apliquen.
6. La materia prima deberá ser de primera calidad, garantizándose que los alimentos fríos y calientes cuenten con la temperatura adecuada.
7. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

8. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
9. Atender las recomendaciones que le efectúe el municipio por intermedio de los funcionarios designados (supervisor del contrato) para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
10. El CONTRATISTA se compromete a presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago, debiendo contar con el detalle de los alimentos suministrados.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato y No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
12. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, sin autorización expresa del Municipio.
13. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
14. Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes cadenas alimenticias de adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los restaurantes y servicios afines.
15. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
16. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
17. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
18. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

19. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
20. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de prestación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área, teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por todo lo anterior, se toma como referencia los pagos realizados por servicios iguales y/o similares al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR

SDSD-MC-022-2025	APOYO A LA ALIMENTACION A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAY	$ 49.999.000
IPMC-039-2025	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS DE REFLEXION DE LAS ESTACIONES DE POLICIA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS.	MINIMA CUANTIA	ALCALDÍA MUNICIPAL FILADELFIA CALDAS	$ 6.369.538

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) MCTE IVA INCLUIDO**, con respaldo en el siguiente CDP, así:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
00267	2.3.2.02.02.009.010.002	$12.000.000
00298	2.3.2.02.02.009.010.002	$37.000.000
Total CDP		$49.000.000

Se fija como presupuesto oficial el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	**SERVICIO DE ALIMENTACION (DESAYUNO)** COMPUESTO POR UNA BEBIDA CALIENTE (CHOCOLATE O CAFÉ) PAN, AREPA, TAJADA DE QUESO, CALENTADO Y/O CALENTADO DE DE ARROZ BLANCO UNA PORCIÓN SÓLIDA DE HUEVO Y/O CARNE, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE	$18.000

2	**SERVICIO DE ALIMENTACION (ALMUERZO),** COMPUESTO POR UNA SOPA CON AREPA, UNA BANDEJA CORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE	$21.500
3	**SERVICIO DE ALIMENTACION (CENA),** COMPUESTO POR UNA SOPA DEL DIA CON AREPA, UNA BANDEJA CORRIENTE (PROTEINA, ARROZ ENSALADA, TAJADA) Y UNA BEBIDA FRÍA, EMPACADO PARA LLEVAR	MONTO AGOTABLE	$21.500
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO			$ 49.000.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

EN TODO CASO SE VERIFICARÁ LA OFERTA DE MENOR VALOR, SIN EMBARGO, EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio Riosucio Caldas sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PERSONA NATURAL: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, cuando aplique.

PERSONA JURIDICA: Salud, Pensión y Riesgos Laborales de sus empleados y aportes parafiscales emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal (En caso de ser persona jurídica o estar obligado).

6. PLAZO:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial.

7. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Este proceso de selección está diseñado con base en el capítulo lo ordenado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con la SUBSECCIÓN 5, Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.1., y 2.2.1.2.1.5.2.,

del Decreto 1082 de 2015 modificado a su vez por el Decreto 1860 de 2015; que establece el procedimiento de selección para la celebración de contratos de mínima cuantía cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, en este caso, la oferta y su aceptación constituyen el contrato.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que estos estudios son para adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con la SUBSECCIÓN 5, Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.1., y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En los procesos de mínima cuantía no son obligatorias la constitución de pólizas y/o garantías a favor de la entidad de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que dice lo siguiente:

> "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
>
> (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)".

Lo anterior también encuentra sustento en el artículo 2.2.1.2.1.5.5., Decreto 1082 de 2015, que dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

Por lo anterior, y en atención a la forma de pago que será vencida a entrega del servicio de alimentación contratado, no se avizora riesgos para la entidad estatal por incumplimiento del contrato por lo cual NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, porque el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

12. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?	¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento

						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x

5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x

11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación No está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

DIANA YOHANY CALLE TABARES
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos (E)